

1.5. ORDEN de 9 de enero de 1995
de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria,
por la que se regula el procedimiento a seguir
para los cambios de titularidad
de los establecimientos turísticos.
(B.O.C de 27 de enero de 1995, número 20)

El Real Decreto 3079/1983, de 26 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de turismo, establece que la Comunidad Autónoma, en el ámbito de su territorio, asume las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de turismo y, entre ellos, la ordenación de la industria turística, así como el autorizar la apertura y cierre de los establecimientos de las empresas turísticas, función que posteriormente ha sido regulada por normativa de la Comunidad Autónoma, tal como el Decreto 50/1989, de 5 de julio, sobre ordenación y clasificación de establecimientos hoteleros de Cantabria y el también Decreto 40/1993, de 9 de junio, sobre ordenación y clasificación de campamentos de turismo en Cantabria.

La dispersión en varias disposiciones normativas de los trámites a seguir para los cambios de titularidad de establecimientos públicos en sus diferentes clases y categorías aconseja la unificación en una sola norma, que además pretende simplificar y reducir en lo posible tales trámites.

En su virtud, en el ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida por el artículo 39 uno de la Ley 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, dispongo:

Artículo 1.

Todo cambio de titularidad de la explotación de establecimientos turísticos de Cantabria, deberá ser comunicada por escrito a la Dirección Regional de Turismo, en plazo no superior a un mes a partir de la fecha de transmisión.

Artículo 2.

El nuevo titular deberá presentar escrito comunicando el cambio producido en la explotación del establecimiento. Lo anterior según modelo recogido en el anexo de esta Orden, con la conformidad del transmitente.

Artículo 3.

A toda comunicación de cambio de titularidad de establecimientos públicos turísticos, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Escritura de propiedad o contrato de arrendamiento de local de negocio.
- En su caso, documentación acreditativa de la constitución de sociedad y estatutos de la misma.
- Alta del impuesto de actividades económicas (I.A.E.), en el epígrafe correspondiente.
- Libro de inspección expedido por la Dirección Regional de Turismo en el que se efectuará la oportuna diligencia del cambio de titular.

Artículo 4.

Las personas físicas o jurídicas que cesen en la explotación de sus establecimientos turísticos, deberán comunicar la baja a la Dirección Regional de Turismo en plazo no superior a un mes.

Artículo 5.

Los titulares de establecimientos clasificados como bares, pubs, salas de fiesta y similares, estarán obligados a presentar únicamente escrito según anexo de la presente Orden, acompañando alta del impuesto de actividades económicas (I.A.E.) del nuevo titular y libro de inspección facilitado por la Dirección Regional de Turismo, en el que efectuará la oportuna diligencia de cambio de titular.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».